

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.**

**Recurrente: Leonardo Guerra Segura.**

**Expediente: 256/2014**

**Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 256/2014, promovido por su propio derecho por Leonardo Guerra Segura, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinticuatro (24) de junio del año dos mil catorce (2014), Leonardo Guerra Segura, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

***“Dirección de proyectos estratégicos: ¿Por qué el programa de Banco de Planes, Programa, infraestructura y Proyectos (PPP) lleva un 10% de avance si ya estamos a 19 de junio de 2014?”.***

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día cuatro (04) de agosto de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención, el Lic. Jorge Arturo Palomo Gómez, responde la solicitud mediante el siguiente oficio:

# TORREÓN

CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contraloría Municipal  
Torreón, Coah. a 04 de Agosto del 2014  
OFICIO No. CMT 2764/04082014/613  
Asunto: Respuesta a Solicitud  
Clasificación Pública  
Folio solicitud: 00240214  
Expediente: UTM 613/2014

**APRECIABLE SOLICITANTE:**

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica, con folio 00240214, en la cual solicita textualmente: "Dirección de proyectos estratégicos: ¿Por qué el programa de Banco de Planes, Programa, Infraestructura y Proyectos (PPP) lleva un 10% de avance si ya estamos a 19 junio 2014?", al respecto le informo que la Unidad de Transparencia recibió del Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón oficio folio IMPLAN/CJ/014/2014, dando respuesta a su petición, documento que se anexa.

Con fundamento en los Artículos 106 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION**

**LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

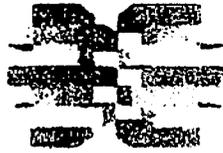
c.c.p. Archivo

[torreon.gob.mx](http://torreon.gob.mx)

Plaza Mayor Allende #333 Pte  
Torreón, Coah. CP 27000 Tel (844) 488-3346

JUN 19 2014

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)



**IMPLAN**

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y  
COMPETITIVIDAD DE TORREÓN

"TORREÓN XXI, Alianza Social por la Competitividad"

**Dirección General de Contraloría Municipal**

Torreón, Coah; a 31 de julio de 2014

Oficio No. CMT 2484/24062014/613

Asunto: Respuesta solicitud de Información

Clasificación Pública

Folio solicitud: 00240214

Expediente: UTM 613/2014

IMPLAN/CJ/014/2014

**LIC. JORGE ARTURO PALOMO GÓMEZ**  
Unidad de Transparencia Municipal  
PRESENTE.-

Por medio de la presente le envío un cordial saludo.

En relación al oficio al rubro indicado, en que se solicita:

"Dirección de proyectos estratégicos: Porque el programa de Banco de Planes, Programa, Infraestructura y Proyectos (PPP) lleva un 10% de avance si ya estamos a 19 de junio de 2014?"

Se adjunta constancia.

Sin otro particular, habiendo cumplido en tiempo y forma lo solicitado, quedo de usted,

**Atentamente**

**"Sufragio Efectivo, No Reelección"**

Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón

**Lic. Eduardo Holguín Zehfuss**  
Director General

ccp- Archivo  
Coordinación Jurídica

JAPL





**DOCUMENTO 4**

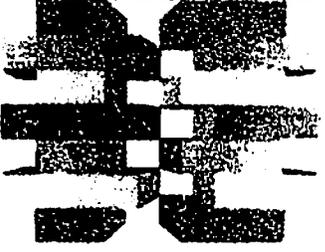
Torreón, Coah., a 14 de julio de 2014  
**ASUNTO:** Respuesta Solicitud de Información  
Folio: 00240214  
¿Por qué el programa de Banco de Planes, Programas, Infraestructura y Proyectos (PPP) lleva un 10% de avance si ya estamos a 19 de junio 2014?

Documentos que comprueben el avance del 10% indicado en la página del gobierno de Torreón del "Banco de Planes, Programas, Infraestructura y Proyectos (PPP)" visitada el 19 de junio de 2014. Copia del plan y su programación relacionado con el sistema de evaluación de planes, programas y proyectos.

Como se puede observar en el programa y plan de trabajo del Banco de Planes, Programas, Infraestructura y Proyectos (BMP), a la fecha, julio 2014 esta meta es del 30%.

**IMPLAN** Banco de México 2do. piso. Torreón, Coah. México.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

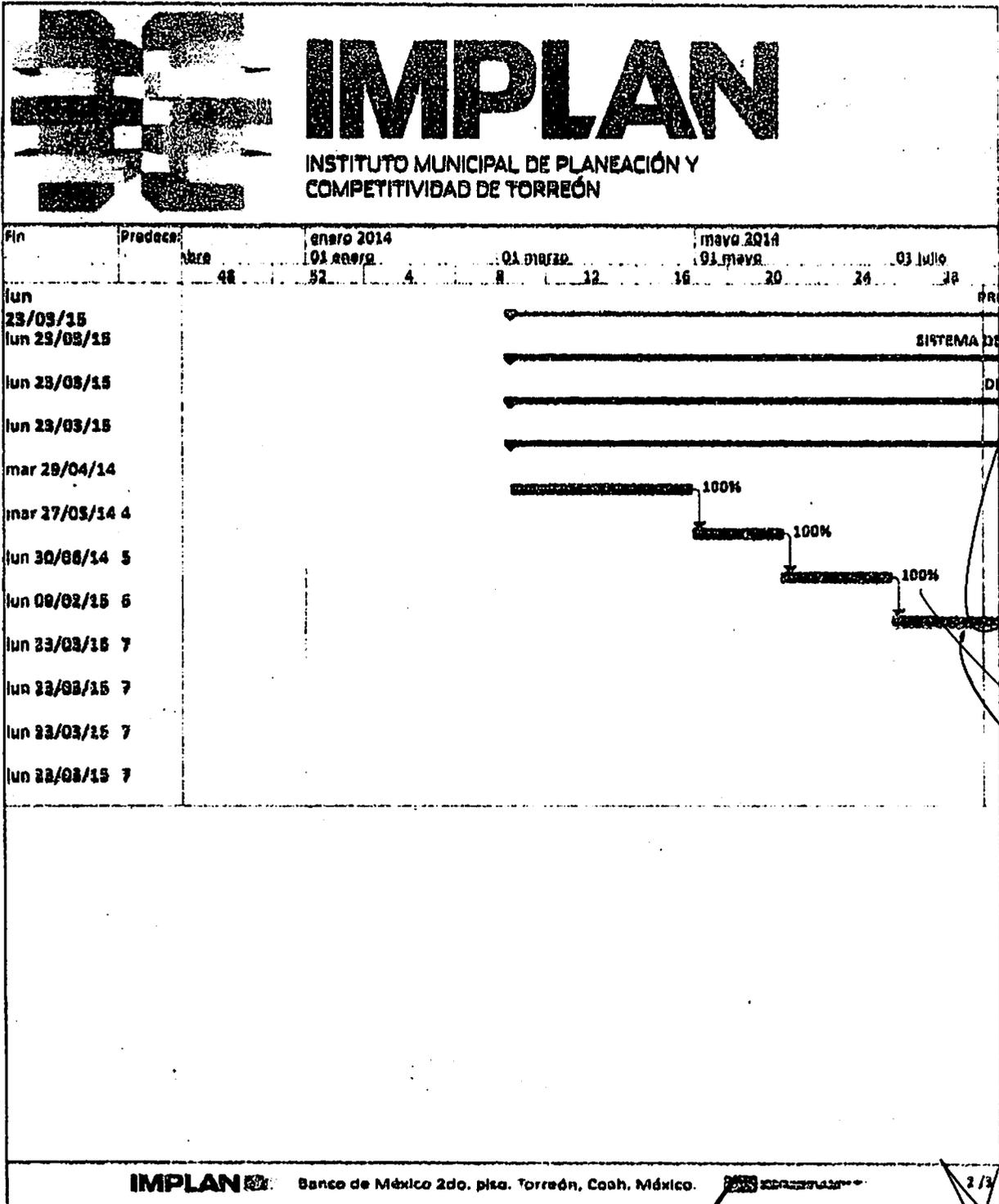
		<h1>IMPLAN</h1> <p>INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y COMPETITIVIDAD DE TORREÓN</p>		
Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Duración	Comienzo
0		PROGRAMACIÓN PLAN DE TRABAJO SESP	274 días?	mié 03/03/14
1		1 SISTEMA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS	274 días?	mié 03/03/14
2		<u>1.1 DISEÑO DE TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS</u>	274 días?	mié 03/03/14
3		1.1.1 Diseño de BMPI	274 días?	mié 03/03/14
4	✓	1.1.1.1 Investigación	40 días	mié 03/03/14
5	✓	1.1.1.2 Diagnóstico	20 días	mié 30/04/14
6	✓	1.1.1.3 Charter	25 días?	mar 27/05/14
7		1.1.1.4 Desarrollo de Software	160 días	mar 01/07/14
8		1.1.1.5 Manual de operación para unidades ejecutoras	30 días	mar 10/02/15
9		1.1.1.6 Manual de operación para unidades administradoras	30 días	mar 10/02/15
10		1.1.1.7 Manual de procedimientos ciudadanos	30 días	mar 10/02/15
11		1.1.1.8 Guía de procedimientos del BMPI	30 días	mar 10/02/15

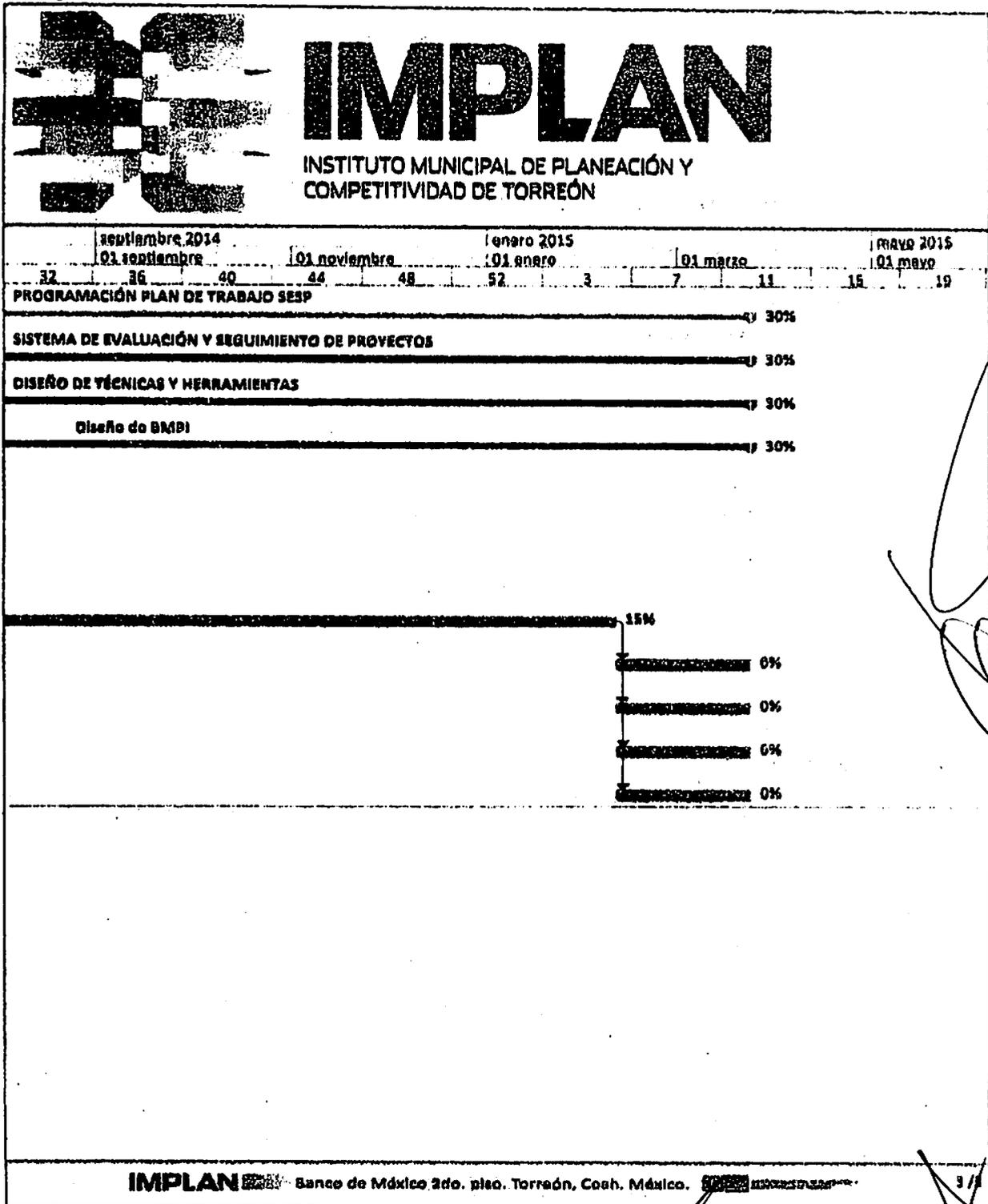
**IMPLAN**

Banco de México 2do. piso. Torreón, Coah, México.

1/3

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)





Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
www.lcai.org.mx

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día once (11) de agosto del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Leonardo Guerra Segura**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

***“La información no tiene sustento documental”.***

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día trece (13) de agosto del dos mil catorce (2014), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 256/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El sujeto obligado el día veinticinco (25) de agosto del presente año hace llegar su contestación al recurso de revisión en la cual incorpora el documento de la programación y plan de trabajo del BMPI, donde se puede observar una evolución de las acciones y los detalles que se tiene planeado en las actividades; también señala que el avance general que se tiene hasta la fecha del BMPI es del 30%, anexando graficas de avance y porcentajes del programa.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día cinco (05) de agosto del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cinco (05) de agosto del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del

artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día once (11) de agosto de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

***"Dirección de proyectos estratégicos: ¿Por qué el programa de Banco de Planes, Programa, infraestructura y Proyectos (PPP) lleva un 10% de avance si ya estamos a 19 de junio de 2014?"***

El sujeto obligado en su respuesta adjunta una serie de tablas y graficas en las cuales explica la evolución y metas del programa y plan de trabajo del Banco de planes, programas, infraestructura y proyectos del BMPI a la fecha y donde expone que lleva un avance del 30%.

La parte recurrente en su recurso de revisión se adolece que en la respuesta recibida no tiene sustento documental, declarando que la información entregada es incompleta.

Ahora bien, haciendo un análisis sobre el presente recurso se puede determinar que el sujeto obligado en la etapa de contestación entrega un documento con mayor análisis de las metas del programa en cuestión, haciendo un desglose del avance por fechas y rubros del programa que lleva a cabo el Ayuntamiento de Torreón, específicamente el Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón, complementando, por decirlo así, la respuesta de a la solicitud de la parte recurrente; sin embargo lo anterior no es procedente ya que no es el momento oportuno para ampliar y/o complementar la respuesta a la solicitud.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye que el Ayuntamiento de Torreón deberá de modificar la respuesta a la solicitud y deberá de entregar la información que hizo llegar a este instituto en la etapa de contestación y hecho lo anterior se notifique.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 125 y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

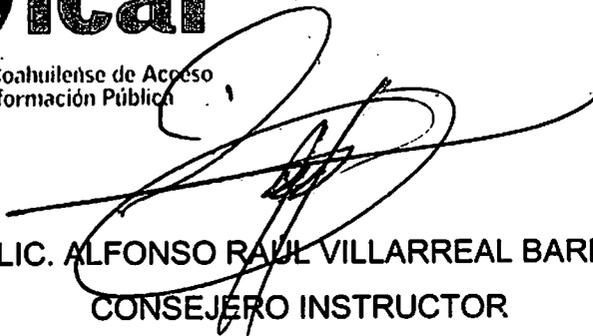
**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

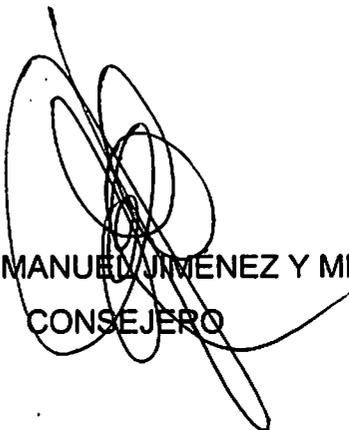
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décima Novena Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



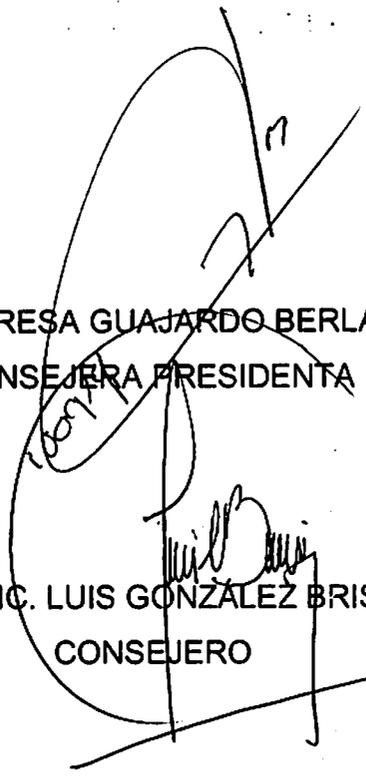
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 256/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE  
TORREÓN.- RECURRENTE.- LEONARDO GUERRA SEGURA .- CONSEJERO INSTRUCTOR.-  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*